



ORDENANZA NÚMERO OF-05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6º.- Tarifa:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS	IMPORTE
EPIGRAFE I: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y OTROS DOCUMENTOS	
Certificación de documentos o acuerdos municipales	2,00 €
Compulsa de documentos	2,00 €/compulsa
Bastanteo de poderes	4,00 €
Informes	5,00 €
Fotocopias documentos administrativos	0,10 €/copia
Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes iniciados a instancia de parte	Su coste real
Por la tramitación de expedientes administrativos (licencias, autorizaciones)	6,00 €
EPIGRAFE II: EXPEDICION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A PADRÓN DE HABITANTES	
Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2,00 €
Certificados de convivencia y residencia	2,00 €
EPIGRAFE III: EXPEDICION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO	
Certificados urbanísticos	25,00 €
Informes urbanísticos	15,00 €
Certificados de datos catastrales	6,00 €
Fotocopias de planos NNUU (parciales A4)	2,00 €
Fotocopias de planos NNUU (parciales A3)	2,50 €
EPIGRAFE IV: EXPEDICION DE AUTORIZACIONES PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	
Inscripción y renovación	15,00 €

Artículo 7º.- Bonificaciones en la cuota:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



Artículo 8º.- Devengo:

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
- 3.- No se aplicará la tarifa por compulsas cuando los documentos a compulsar deban surtir efecto en el propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso:

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y pago efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de tramitación del documento, o en el momento de expedirse éste, si el escrito de iniciación no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

La justificación del pago de la tasa se efectuará mediante su constancia mecánica o informática en el documento que la origine.

- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.